



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92
Fax: 87.82.33
MRMP

R.E.L.
01350075

ORDENANZA NÚMERO 7

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 242 DE LA LEY DEL SUELO.-



FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por el artículo 242 de la Ley del Suelo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

ARTÍCULO 2º.

1. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo anterior, y verificar si los actos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

2. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

.../....



AYUNTAMIENTO

DE

BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92
Fax: 87.82.33
MRMP

R.E.L.
01350075

.../....

La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. SUJETO PASIVO .-

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 3º.-

1.- Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la obra o construcción, con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.

b) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

c) En las obras menores: Una cantidad fija sin tener en cuenta el valor de las mismas.

d) En las parcelaciones o segregaciones Urbanísticas: Los metros cuadrados objeto de los mismos.

.../...



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92
Fax: 87.82.33
MRMP

R.E.L.
01350075

.../....

2.- A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

PRIMERO:

Se obtendrá aplicando a la base imponible los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|--------|
| 3.1.A - Obras, instalaciones y construcciones en general | 2,6%.- |
| 3.1.B.- Demoliciones | 2,6%.- |
| 3.1.C.- Obras de Rehabilitación | 0,5%.- |
| 3.1.D.- Viviendas de 1ª Necesidad Social | 0,5%.- |
| 3.1.E.- Obras e Instalaciones agrarias y ganaderas | 0,5%.- |

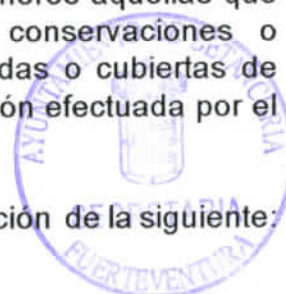
SEGUNDO:

Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble: 500 Pesetas metro lineal.

TERCERO:

Obras menores, 5.000 Pesetas sea cual fuese el valor de la misma.

.../....





YUNTAMIENTO

BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92
Fax: 87.82.33
MRMP

R.E.L.
01350075

Perdión: Suelo Rústico

.../...

CUARTO:

Parcelaciones y segregaciones en suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar, y asentamientos rurales.

..... 10 Pesetas
0,06

m 2
modificar
- Agropch ?

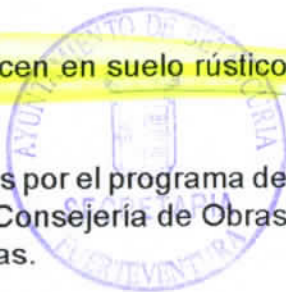
EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

ARTICULO 4º.-

4.1. Las segregaciones y parcelaciones que se realicen en suelo rústico común o de especial protección.

/ Modificar

4.2. Las rehabilitaciones de viviendas subvencionadas por el programa de Rehabilitación de Vivienda en el Medio Rural de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTICULO 5º.-

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria. que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la Liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92
Fax: 87.82.33
MRMP

R.E.L.
01350075

.../...

ARTICULO 6º.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7º.-

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

ARTICULO 8º.-

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

ARTICULO 9º.-

En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencias de obras, se liquidará el 25 por 100 de los derechos correspondientes.

ARTICULO 10º.-

No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

ARTICULO 11º.-

.../...



Y U N T A M I E N T O
D E

BETANCURIA
FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodriguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92
Fax: 87.82.33
MRMP

R.E.L.
01350075

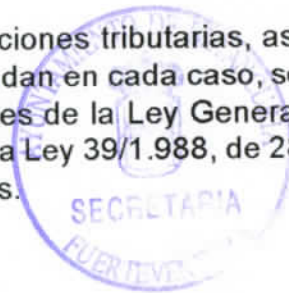
..../....

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 12º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



PARTIDAS FALLIDAS.

ARTICULO 13.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL:

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

..../....



AYUNTAMIENTO

DE

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/. Amador Rodríguez
Código Postal 35637

Tfo. 87.80.92

Fax: 87.82.33

MRMP

R.E.L.

01350075

.../....

2.- La presente Ordenanza que consta DE TRECE ARTÍCULOS, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, modificada en la sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos , en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres ,en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro , en la sesión ordinaria celebrada el día diez de febrero y sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio y seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.-